



4

MEMORANDO Nro. ALAUSI-AL-ALC-2023-0777-M
Alausí, 27 de Junio de 2023

PARA: Ing. ALEX VINICIO MONTENEGRO ROBALINO
DIRECTOR FINANCIERO

ASUNTO: DELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO PARA LA RECAUDACIÓN EN LÍNEA DE FACTURAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ

De mi consideración:

Por medio del presente me permito notificar que con fecha 29 de septiembre de 2021 se ha suscrito el CONVENIO PARA LA RECAUDACIÓN EN LÍNEA DE FACTURAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, al mismo tiempo en el marco de las facultades y competencias que me otorga el COOTAD y demás normativa legal, me permito delegar a usted, en calidad de Jefe de Director Financiero, como Administrador del referido convenio, en representación del Alcalde según se establece en la Cláusula Novena, a efecto de velar por el fiel cumplimiento a las cláusulas de dicho convenio, salvaguardando así su buen empleo del talento humano y los recursos del GADMCA, cumpliendo con lo que estipulan las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y demás normativa vigente, debiendo presentar informes parciales e informe final para el finiquito de dicho convenio.

Información que pongo en su conocimiento, para los fines administrativos y legales correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO
2023-06-27T17:24:02-05:00

ING. SEGUNDO REMIGIO ROLDAN CUZCO
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ

Elaborado por SROLDAN
DOCUMENTO NRO. 59750

Anexo:

31 REPORNE SA Red Facilito.pdf

Copia a:

Eco. EDWIN HERNAN PANCHI - DIRECTOR ADMINISTRATIVO
Mgs. DIEGO ENRIQUE AVALOS VACA - PROCURADOR
SINDICO

[Faint, illegible text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



**CONVENIO PARA LA RECAUDACIÓN EN LÍNEA DE FACTURAS DEL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON ALAUSI**

En la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayas a los 29 días del mes de septiembre de 2021, intervienen a la celebración del presente convenio, por una parte REPRESENTACIONES ORDÓÑEZ Y NEGRETE, S.A. REPORNE, identificada con el RUC Nro. 0992663235001, debidamente representada por el Sr. MAURICIO ORDÓÑEZ RUIZ, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 091232793-9, en su calidad de Gerente General; quien en adelante y para efectos de este documento se denominará "REPORNE"; y, por otra parte, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI, identificada con el RUC Nro. 0660000440001 debidamente representada por el señor AURIO RODRIGO REA YANES, con cedula de ciudadanía Nro. 0603207747 en su calidad de **ALCALDE**; quien en adelante y para efectos de este documento se denominará GAD ALAUSI ambas partes de manera libre y voluntaria suscriben el presente Convenio para la recaudación en línea de facturas, el cual se registrá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. **EL GAD ALAUSI** resuelve suscribir el presente convenio, con el objeto de ampliar y dar facilidades a sus clientes para la **OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE RECAUDACIÓN Y MAYOR AGILIDAD AL COBRO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS Y OTRAS QUE LOS USUARIOS DEBAN AL GAD**, el proceso de la recaudación se hará en línea.

- 1.2. **EL GAD ALAUSI**, requiere que los cobros y recaudacion de las obligaciones, que emite a sus clientes puedan hacerse a través de las ventanillas habilitadas de **REPORNE** además con los diferentes canales transaccionales que a futuro implemente.

- 1.3. Por pedido de **EL GAD ALAUSI**, el Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. BCE-DNSF-944-2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 autorizó a **REPRESENTACIONES ORDOÑEZ Y NEGRETE S.A., REPORNE**, acordar el servicio de recaudación con el **GAD ALAUSI**.

- 1.4. **REPORNE**, en virtud de su objeto social se encuentra autorizada para prestar los

Servicios Auxiliares Transaccionales y de Pago al Sistema Financiero Nacional, mediante Resolución Nro. SB-IRG-DRTL-2018-178 de fecha 03 de mayo de 2018, emitido por la Superintendencia de Bancos conforme la Resolución No. 382-2017-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de fecha 22 de mayo de 2017, la Norma de Control para la calificación y supervisión de las compañías de servicios auxiliares que presten a las entidades de los sectores financieros públicos y privados expedida mediante Resolución No. SB-2017-710 de la Superintendencia de Bancos de fecha 28 de septiembre de 2017; y los demás artículos del Código Orgánico Monetario y Financiero.

1.5.REPORNE, se encuentra calificado y autorizado como auxiliar de pagos por el Banco Central del Ecuador mediante Oficio Nro. BCE-DNRO-109-2015 desde el 26 de marzo de 2015, conforme al Art. 105 del Código Orgánico Monetario y Financiero y también se encuentra debidamente calificada como Corresponsal del Banco Central del Ecuador mediante la suscripción del Convenio de Corresponsalía, de fecha 11 de julio de 2019, para la prestación de servicios de recaudación de fondos Público.

1.6.REPORNE, se encuentra autorizada para prestar los Servicios Auxiliares Transaccionales y de Pago al Sector Financiero Popular y Solidario mediante Resolución Nro. SEPS-ISF-DNAISF-2018-0076 de fecha 15 de mayo de 2018, emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria conforme la Resolución No. 382-2017-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de fecha 22 de mayo de 2017, la Norma General que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-ISF-IR-ITIC-IGJ-2017-107 de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de fecha 04 de diciembre de 2017; y los demás artículos del Código Orgánico Monetario y Financiero.

A efectos de la prestación del servicio, **REPORNE** es identificada con el nombre o lema comercial **RED DE SERVICIOS FACILITO**.

SEGUNDA.-OBJETO.-

En base a los antecedentes señalados en la cláusula precedente, **REPORNE**, accede en este acto acordar el servicio de recaudación con **EL GAD ALAUSI**, el cual registrá por lo señalado en las demás cláusulas del presente convenio, para la recaudación de ingresos de dicha entidad

pública en el espacio territorial en donde tiene presencia y presta sus servicios

TERCERA: OBLIGACIONES DE REPORNE Y EL GAD ALAUSI.

Sin perjuicio de las otras obligaciones estipuladas en este convenio, las partes tendrán las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL GAD ALAUSI.

Deberá controlar y supervisar de manera continua que los valores cobrados no difieran de los que constan en las facturas, así como el cumplimiento de los procedimientos establecidos para los procesos de cuadro y conciliación diaria de los valores recaudados.

1. **EL GAD ALAUSI**, asumirá la responsabilidad frente a reclamos que pudieran efectuar los usuarios del servicio respecto de los valores por consumo que aparecieran en las facturas y se limitará a las circunstancias en que ésta sea imputable a su negligencia, error o dolo. Obligándose **EL GAD ALAUSI** de forma inmediata a atender las reclamaciones y solucionar los errores que pudieren generarse por tales motivos.
2. **EL GAD ALAUSI**, asumirá cualquier perjuicio que se ocasione a terceros por errores imputables a sus funcionarios, en los casos de incumplimiento de responsabilidades y obligaciones establecidas en este convenio.
3. **EL GAD ALAUSI**, es el responsable de proveer la correcta información para el proceso de recaudación en todo lo referente al nombre del usuario, número de servicio, valores totales y parciales a pagarse, fecha de emisión del documento que sustente la obligación a pagar y fecha de su vencimiento y demás información que sea necesaria para la correcta recaudación de los usuarios.
4. **EL GAD ALAUSI**, conciliará la información de sus archivos con los archivos de recaudación de **REPORNE**, y, en caso de inconsistencias, emitir oportunamente los informes pertinentes.

OBLIGACIONES DE REPORNE S. A.:

5. **REPORNE**, Adecuará sus instalaciones y sistema a los requerimientos informáticos definidos por el área de informática para el enlace **EL GAD ALAUSI**.
6. **REPORNE**, Generará la información necesaria para realizar los procesos de compensación, conciliación y transferencia de valores.
7. **REPORNE**, recaudará a través de sus canales a nivel nacional los valores adeudados por los usuarios, socios y/o clientes **EL GAD ALAUSI** por los servicios que se detallan en el objeto de este convenio y los que a futuro se implementen, previo

acuerdo de las partes.

8. **REPORNE**, Asumirá cualquier perjuicio que se ocasione a terceros, por acciones negligentes o dolosas debidamente comprobados e imputables a sus funcionarios, en los casos que incumplan sus responsabilidades y obligaciones establecidas en este convenio.
9. **REPORNE**, entregará a los usuarios un comprobante de pago por la transacción aplicada en los diferentes canales de recaudación.
10. **REPORNE**, entregará la recaudación de **EL GAD ALAUSI**, como se indica en la cláusula cuarta de este convenio.

CUARTA.- SERVICIOS DE RECAUDACIÓN - TIPOS DE INGRESOS.-

Los pagos que realicen los usuarios de **EL GAD ALAUSI** serán reportados por **REPORNE** a la cuenta recolectora N° **06220118** denominada **BCE – GAD MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI – REPORNE - RS**, en el Banco Central del Ecuador, a través de los procesos establecidos por éste para dicho efecto y posteriormente los valores recaudados se acreditarán a la cuenta corriente N° **79220008** que **EL GAD ALAUSI** mantiene en Banco Central del Ecuador. Para el efecto, **REPORNE** se compromete además a identificar dichos ingresos de acuerdo con los códigos y conceptos.

QUINTA.- RESPONSABILIDADES.-

REPORNE, no será responsable por la información proporcionada por parte **EL GAD ALAUSI**, para realizar las recaudaciones al amparo del presente instrumento, así como también de las acciones u omisiones de los empleados, funcionarios, y otras personas o usuarios de **EL GAD ALAUSI** que actúen en su nombre relacionadas con el manejo de la cuenta de recaudación. En este sentido, **EL GAD ALAUSI** será el único responsable de atender y canalizar los reclamos que se presentaren por parte de sus usuarios.

SEXTA: PLAZO.-

El plazo de este convenio es de 5 años, a partir de la fecha de suscripción del mismo y podrá ser renovado automáticamente por un nuevo periodo, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con noventa días de anticipación, su deseo de darlo por terminado.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

No obstante el plazo estipulado, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin causa alguna, sin necesidad de declaración judicial, sin responsabilidad y sin que deba pagar suma alguna a su contraparte, por concepto de indemnización de daños y perjuicios y/o lucro cesante y/o daño emergente y/o cualquier otro concepto, previa notificación en tal sentido dirigida con 30 días de anticipación a la fecha de terminación efectiva.

Son causales para dar por terminado el contrato:

- a) Por cumplimiento del plazo contractual.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- d) Por incumplimiento del objeto principal de las partes contratantes; y,
- e) Por las demás causas establecidas en la Ley.

OCTAVA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. –

Las partes declaran expresamente que con la suscripción del presente Convenio y respecto de las actividades que de éste se generen y deriven, no contraen ninguna relación laboral entre ellas, ni con las contrapartes o delegados que las representen.

NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONVENIO:

Por parte de **REPORNE** la administración del presente contrato estará a cargo del señor **MAURICIO ORDOÑEZ RUIZ** en su calidad de Gerente General o de quien éste delegue expresamente.

Por parte de **EL GAD ALAUSI**, la administración de este contrato estará a cargo del señor **AURIO RODRIGO REA YANEZ**, Alcalde del **EL GAD ALAUSI**.

DECIMA: COMISIONES.-

De acuerdo a lo que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero **REPORNE** aplicará lo dispuesto en el Artículo 105, seccion XV tarifas por servicios, Capitulo III normas para el sistema Central de Pagos y la Sección I de las Normas que regulan los depositos e inversiones Financieras del Sector Público Financiero y no Financiero, Capitulo XII De los depósitos del Sector Público, del título I Sistema Monetario, del Libro I Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de valores y seguros emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera o la normativa que se encuentre vigente.

DECIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO. –

Forman parte integrante de este convenio los siguientes documentos:

- a) Copia de los nombramientos de los representantes legales de las partes;
- b) Copias de Cédula y Papeleta de Votación los representantes legales de las partes;
- c) Copia del Registro Único de Contribuyente de **EL GAD ALAUSI** y de **REPORNE**;
- d) Convenio de Corresponsalia con Banco Central del Ecuador.
- e) Autorización de Banco Central del Ecuador, para suscribir el presente convenio.


DECIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES Y DOMICILIOS. –

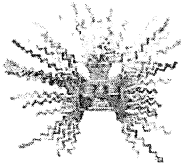
Compañía:	Representaciones Ordoñez y Negrete, S.A. REPORNE;	Empresa Pública:	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí
Nombre y Cargo:	Mauricio Ordoñez Ruiz Gerente General	Nombre y Cargo:	Aurio Rodrigo Rea Yanez, Alcalde
Dirección:	Av. 9 de Octubre 1911 y Esmeraldas, Guayaquil – Ecuador.	Dirección:	Av. 5 de julio y Ricaurte Edif. Gad Municipio Alausi.
Teléfono	(04) 4004000	Teléfono	032930153
Email:	mordonez@facilito.com.ec	Email:	municipioalausi@gmail.com

Las partes deberán notificar por escrito a la otra parte, sobre cualquier cambio de dirección de su representante y/o nombre de las personas a quien se envía las comunicaciones.

DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Si respecto la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán a los Servicios de Mediación y Arbitraje en el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado Procuraduría General del Estado y en caso de no llegar a un acuerdo las partes se someten a los Jueces Competentes de la Ciudad de Guayaquil.

Por el GAD ALAUSI	Por REPORNE
 <p>Firmado electrónicamente por: AURIO RODRIGO REA</p>	<p>MAURICIO DEMOSTENES ORDONEZ RUIZ</p> <p>Firmado digitalmente por MAURICIO DEMOSTENES ORDONEZ RUIZ Fecha: 2021.09.30 15:36:04 -05'00'</p>
<p>Sr. Aurio Rodrigo Rea Yanes ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.</p>	<p>Sr. Mauricio Ordoñez Ruiz GERENTE GENERAL</p>



Banco Central del Ecuador

Quito, D. M., 23 de septiembre de 2021
BCE-DNSF-944-2021

Ingeniero
Mauricio Ordoñez Ruiz
GERENTE GENERAL
Representaciones Ordoñez y Negrete S.A. REPORNE
Presente

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30, de la Subsección VII, de la Sección I del Capítulo XII, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, me permito indicar que el **"GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI"**, mantiene suscrito el convenio de servicio de recaudación desde el 08 de septiembre de 2021 con la cuenta corriente Nro. **79220008** en esta Institución; así también, se indica que se abrió en el Banco Central del Ecuador la cuenta corriente Nro. **06220118** denominada **"BCE- GAD MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI-REPORNE-RS"** el 22 de septiembre de 2021, por lo cual se autoriza **acordar el servicio de recaudación**, con el objeto de facilitar la gestión de recaudación de ingresos a dicha entidad pública en el espacio territorial en donde tiene presencia y presta servicios públicos.

Agradeceré a usted, disponer a quien corresponda, remitir a la Dirección Nacional de Servicios Financieros, copia del convenio de operaciones que su representada suscriba con la Entidad Pública, a fin de efectuar el registro respectivo en un término máximo de 30 días, a partir de esta autorización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**RODRIGO
FERNANDO MARIN
ROMO**

Econ. Fernando Marín Romo
Coordinador de Cuentas Corrientes
DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS

GV





CONVENIO DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, el Banco Central del Ecuador representado por el Director Nacional de Servicios Financieros, y/ o Director Zonal, en su calidad de delegado de la Gerente General; que en adelante se denominará EL BANCO; y, por otra parte, la (el) **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI** representado por el señor REA YANES AURIO RODRIGO y representante legal de la Institución, que en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se agregan. Las Partes, así establecidas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.- Conforme lo preceptuado en el artículo 225 numeral 3 de la Constitución de la República, el sector público comprende los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

2.- La Norma Suprema en su artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.- Al amparo de lo dispuesto por el artículo 315 ibídem, el Estado podrá constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos.

4.- El artículo 3, inciso segundo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone, se entenderá por recursos públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución, hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.

5.- El artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Banco Central del Ecuador, BCE, es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, JPRMF y los reglamentos internos.

6.- Los numerales 22, 28 y 29 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone al BCE, entre otras funciones, el operar el sistema central de pagos y actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos. Por tanto, los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el BCE de conformidad con las resoluciones que adopte la JPRMF.



7.- El segundo inciso del artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de recursos públicos a través de las cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras de conformidad con las regulaciones que expida la Junta.

8.- El artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero, faculta al Banco Central del Ecuador a celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior y con las entidades de sistema auxiliar de pagos, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras.

9.- El artículo 46 *Ibídem* dispone que los depósitos de entidades públicas y los recursos de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados en el Banco Central del Ecuador o en sus cuentas, tanto en el país como en el exterior, son inembargables, gozan de inmunidad soberana y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar. El Estado ecuatoriano otorgará igual trato a los activos depositados o encomendados en el país por bancos centrales o autoridades monetarias de otros países, bajo el principio de reciprocidad.

10.- La Sección I Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y No Financiero, Capítulo XII De los Depósitos del Sector Público, Libro I Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la JPRMF, faculta al BCE para celebrar los Convenios de servicios de recaudación con cualquier entidad del sector público que requiera el servicio de recaudación y recepción de depósitos a través de sus entidades financieras o entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago para la recaudación de recursos como corresponsales.

11.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera conforme al artículo 1 numeral 7, de la Sección I Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y No Financiero, Capítulo XII De los Depósitos del Sector Público, Libro I Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, determina que el Convenio de corresponsalía es aquel que formaliza la habilitación de una entidad del sistema financiero nacional o entidad calificada dentro de los sistemas auxiliares de pago para que actúen como corresponsales del BCE en la recaudación de recursos públicos.

12.- El artículo 8 de la Subsección III De las Cuentas Recolectoras en Entidades del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador, Sección I Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y No Financiero, Capítulo XII De los Depósitos del Sector Público, Libro I Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la JPRMF, establece que el BCE suscribirá convenios de servicios de recaudación con cada una de las entidades públicas no financieras que requieran del servicio de recaudación a través de sus instituciones financieras corresponsales.

13.- Según el artículo 10 de la Subsección III De las Cuentas Recolectoras en Entidades del Sistema Financiero Nacional Corresponsales del Banco Central del Ecuador, Sección I Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y No Financiero, Capítulo XII De los Depósitos del Sector Público, Libro I Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la JPRMF, el titular de la cuenta recolectora será la entidad pública no financiera que requiera el servicio; y, los saldos monetarios disponibles y los movimientos que se realicen con cargo a dicha cuenta, producto de la recaudación, serán transferidos por la institución financiera corresponsal al BCE hasta máximo el primer día hábil posterior



a la recaudación. El BCE emitirá los formatos, medios e instructivos necesarios para su aplicación.

14.- El artículo 32 de la Subsección VII De las Entidades Calificadas dentro del los sistemas Auxiliares de Pago autorizadas para la recaudación de recursos públicos como Corresponsales del Banco Central del Ecuador, Sección I Normas que Regulan los Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público Financiero y No Financiero, Capítulo XII De los Depósitos del Sector Público, Libro I Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone que el Banco Central del Ecuador suscribirá convenios de servicios de recaudación con cada una de las entidades públicas no financieras que requieren el servicio de recaudación, a través de las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago para la recaudación de recursos públicos, como corresponsales del Banco Central del Ecuador.

15. El artículo 49, de la Sección IV De la Apertura de Cuentas Recolectoras de Instituciones que no son parte del Sector Público que Recauden Recursos Públicos, Capítulo XII De los Depósitos del Sector Público, Libro I Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la JPRMF dispone que las instituciones que no son parte del sector público, inclusive fideicomisos u otros organismos, que recauden recursos públicos podrán abrir cuentas recolectoras en las entidades del sistema financiero nacional corresponsales del BCE.

16.- En el capítulo VI, de los Convenios con Entidades Públicas, de las Normas para la calificación de las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador de la Resolución Administrativa BCE-GG-065-2018 emitida por la Gerente General del Banco Central del Ecuador el 15 de mayo de 2018, dispone lo que deberá contener el convenio de servicios de recaudación.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.-

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 40 y 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el BCE conviene con la INSTITUCIÓN, prestarle el servicio de recaudación que en moneda de curso legal deba realizar con las entidades del sistema financiero nacional y las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago corresponsales, a través de las cuentas recolectoras a nombre de la Institución que requiere el servicio.

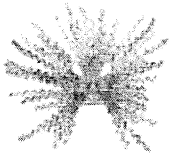
CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las Partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente y con las que se emitieren en el futuro, relacionadas y aplicables al objeto de este convenio, así como lo establecido en los manuales del BCE.

Para cada uno de los servicios públicos que preste la Institución, el BCE solicitará a las Entidades Financieras Corresponsales la apertura de distintas cuentas recolectoras, que receptorán depósitos y recaudaciones a través de los canales que se ponga a disposición de los usuarios para este fin. Los saldos monetarios disponibles en las cuentas recolectoras se transferirán en su totalidad, a la cuenta que la Institución mantiene en el BCE.

Las instituciones públicas que requieran el servicio de recaudación de recursos públicos a través de las entidades calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago Corresponsales deberán abrir para el efecto una cuenta recolectora en el BCE.

A pedido de la Institución Pública, la Entidad Corresponsal podrá cancelar la cuenta recolectora; particular que la Entidad Corresponsal deberá poner en conocimiento del BCE,



señalando el número de cuenta recolectora y número de cuenta corriente en el BCE, en un término máximo de quince (15) días después de su cancelación.

El BCE en el caso de comprobarse incumplimientos, procederá a notificar a las entidades competentes, para los fines consiguientes.

CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes y parte integrante del presente instrumento dependiendo el tipo de institución los siguientes:

- a) Nombramiento o acción de personal de la máxima autoridad de la Institución debidamente certificado por la secretaría. (Institución Pública)
- b) Escritura Pública de Poder Especial (Fideicomisos)
- c) Registro de Directorio (Organismos)
- d) Cédula y papeleta de votación
- e) Copia del RUC

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-

La Institución mantendrá una cuenta corriente en el BCE y utilizará sus servicios para realizar directamente cobros, pagos y transferencias monetarias. En dicha cuenta el BCE acreditará y/o depositará la totalidad de recursos públicos que recaude o reciba a través de las cuentas recolectoras que para tal efecto se abrirán en las Entidades corresponsales y en el BCE, según sea el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- DENOMINACIÓN, EL NÚMERO Y TIPO DE CUENTA DE LA INSTITUCIÓN EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

DENOMINACIÓN: **BCE- GAD MUN ALAUSI**

NÚMERO: 79220008

TIPO DE CUENTA INSTITUCIONAL: **TR**

SUBCUENTA DE LA CUENTA ÚNICA DEL TESORO: SI NO

De conformidad con el artículo 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los recursos de las cuentas recolectoras que se abran para efectuar la recaudación de recursos públicos de las instituciones públicas son inembargables y no pueden ser objeto de ningún tipo de apremio ni medida preventiva o cautelar.

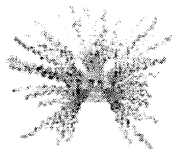
Toda cuenta recolectora en su denominación deberá anteponer la siguiente signatura: "BCE-", posterior a la cual se incluirá la denominación que la entidad pública no financiera requiera para diferenciar los recursos que ingresen a dicha cuenta recolectora.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- SERVICIOS QUE REQUIEREN RECAUDACIÓN.-

La Institución que requiere el servicio de recaudación podrá utilizar los códigos de afectación de ingresos detallados en el "catálogo de cuentas" definido por el ente rector de las finanzas públicas con el objeto de facilitar la gestión de recaudación.

CLÁUSULA OCTAVA.- SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES CORRESPONSALES.-

La Institución ubicada en zona urbana seleccionará de entre las Entidades Corresponsales del BCE, bajo su responsabilidad, la Entidad Corresponsal, para que preste el servicio de



recaudación a sus usuarios o clientes, lo que será informado de manera expresa al BCE a fin de emitir la autorización de apertura.

En caso de que la Institución se encuentre ubicada en zona rural, el BCE sugerirá de entre las Entidades Corresponsales cual prestará el servicio de recaudación de recursos públicos a sus usuarios y emitirá la respectiva autorización de apertura.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA CONEXIÓN ENTRE LA ENTIDAD CORRESPONSAL DEL BCE Y LA INSTITUCIÓN.-

De acuerdo al literal f del artículo 16 del Capítulo VI De los Convenios con Entidades Públicas de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-065-2018 suscrita el 15 de mayo de 2018, señala que las entidades públicas puedan requerir que las entidades financieras y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pagos corresponsales del Banco Central del Ecuador, desarrollen mecanismos de comunicación para la transferencia e intercambio de información en línea y demás procedimientos específicos, conforme los formatos y protocolos que se acuerden y que permita a la Entidad Pública conciliación las cuentas, saldos de forma oportuna.

La Institución notificará al BCE las inconsistencias previamente reportadas a la Entidad Corresponsal y que no hayan sido atendidas dentro del plazo máximo de quince días de presentado el reclamo, respecto de la información de los valores recaudados que no se encuentren transferidos a la cuenta corriente que la Institución mantenga en el BCE.

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMISIONES.-

La comisión que pagará la Institución o el usuario, no podrá superar las tarifas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (JPRMF).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PUBLICIDAD E INFORMACIÓN CIUDADANA.-

La Institución se compromete a implementar mecanismos de comunicación, para informar a los clientes y ciudadanía que hacen uso de los servicios públicos sujetos a recaudación, respecto de la información que deben llenar para realizar el depósito en las Entidades Corresponsales del BCE, así como las tarifas, lugares e Entidades Corresponsales en donde pueden realizar los pagos correspondientes.

La Institución autoriza al BCE y a sus Entidades Corresponsales a realizar publicidad incluyendo su logotipo en sus anuncios, ya sea en medios escritos, audiovisuales y televisivos o cualquier otro medio publicitario que se utilice para promocionar estos servicios.

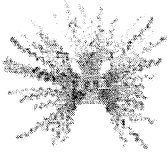
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.-

El presente Convenio tendrá vigencia de 5 años, a partir de la fecha de suscripción y quedará automáticamente renovado por un período similar, si ninguna de las partes comunica por escrito la terminación del mismo, con por lo menos 90 días de anticipación a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- FUERZA MAYOR.-

Las partes están obligadas a cumplir con las estipulaciones previstas en el presente convenio, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor que, de conformidad con la Ley, imposibiliten su cumplimiento, y, una vez que éstas sean debidamente comprobadas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIONES.-



La Institución no podrá acordar el servicio de recaudación con ninguna Entidad del Sistema Financiero Nacional, Sistemas Auxiliares de Pago y otras, sin previa autorización del BCE.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.-

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos legales que sean necesarios.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán el pedido sustentado para el análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes del BCE, para establecer la pertinencia de los ajustes; y de ser el caso, recomendar la modificación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN.-

El presente Convenio se podrá dar por terminado en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de su objeto;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previo fundamento y notificación expresa;
- d) Terminación por Mutuo Acuerdo: Conforme el artículo 30 de la Codificación del Código Civil al presentarse circunstancias imprevistas, técnicas, jurídicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito conforme la ley, por las que no fuere posible o conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este Convenio, sus reformas, ampliaciones o modificaciones, podrán convenir, las partes, en la extinción de todas, o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Acordar el servicio de recaudación sin previa autorización del BCE.
- f) Terminación unilateral del Convenio: La terminación Unilateral del Convenio puede darse cuando una de las Partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
 - 1. Incumplimiento total o parcial del objeto del Convenio;
 - 2. Incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
- g) Por cumplimiento del plazo, si una de las partes comunica con 90 días de anticipación la terminación del mismo.

En caso de que la Parte no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio de manera anticipada y unilateral.

CLAÚSULA DECIMA SÉPTIMA.- ADMINISTRACION DEL CONVENIO DE SERVICIOS DE RECAUDACIÓN.-

La Dirección Nacional de Servicios Financieros a través de la Gestión de Cuentas Corrientes será la encargada de administrar y custodiar los convenios de servicios de recaudación; así como vigilar el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CONTROL.-



El BCE podrá requerir información sobre los valores recaudados a la Institución en momento que considere necesario.

El BCE vigilará que la Entidad Corresponsal utilice el Sistema de Recaudación Pública (SRP) como el canal establecido para la recaudación de recursos públicos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

LA INSTITUCIÓN:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI
Dirección: Calle: AV. 5 DE JUNIO Intersección: RICAURTE Edificio: GAD MUNICIPIO
ALAUSI
Teléfono: +(593) 3 2 930 153
Correo electrónico: municipioalaus@gmail.com
Alausí- Ecuador

EL BANCO:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Av. 10 de Agosto y Briceño
Teléfono: (593) 02-3938600
Quito-Ecuador

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra Parte para que surta sus efectos legales, de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Convenio y se someten a sus estipulaciones, firmando para constancia dos ejemplares originales de igual contenido y valor legal, en Quito , D.M., a 08 de SEPTIEMBRE de 2021



Firmado electrónicamente por:
**AURIO
RODRIGO REA**

Sr. Aurio Rodrigo Rea Yanes
ALCALDE,
GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ALAUSI



Firmado electrónicamente por:
**MARITZA IVON
VASCOVEZ
LOPEZ**

Dra. Maritza Ivón Vásquez López
DIRECTORA NACIONAL DE
SERVICIOS FINANCIEROS
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



Banco Central del Ecuador

B

B